

Incidente n° 30. N.N.: J P , Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia
FSM 119461/2017/TO1/30/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la Ley n° 23.737 y tenencia de armas.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia que refería que en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, un grupo de personas comercializaba estupefacientes, cuyos cabecillas serían tres individuos identificados como Juanma, Edu y Ari, quienes a su vez serían abastecidos de esas sustancias prohibidas por una persona de nacionalidad extranjera. En ese contexto, luego de diversas tareas de investigación, se logró identificar a los imputados en esta causa y se ordenaron distintos allanamientos en los partidos de La Matanza y Esteban Echeverría, de la provincia de Buenos Aires, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se incautó marihuana, cocaína y tres armas de fuego, una de las cuales no resultó apta para el disparo.

Se advierte del requerimiento de elevación a juicio que Sebastián J P , Edgardo Gustavo V y Juan Maximiliano S fueron imputados por los delitos de tráfico de estupefacientes -en su modalidad de tenencia con fines de comercialización- y tenencia ilegítima de armas de fuego, Daniela Roxana R y Pablo Adrián C por tráfico de estupefacientes

-en su modalidad de tenencia con fines de comercialización- y Alberto Fabio R por el delito de tenencia simple de estupefacientes.

El tribunal federal declinó su competencia al entender que, de acuerdo con las características del material incautado, el objeto de esta investigación era la venta de estupefacientes al menudeo, cuya investigación y juzgamiento corresponde a la órbita conocimiento de la justicia local.

El tribunal bonaerense, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que se trataba de una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, con roles diversos, cuya actividad excedía el comercio al menudeo y se desarrollaba en distintas jurisdicciones territoriales, a lo que debía sumarse que uno de ellos transportaría los estupefacientes desde el exterior del país.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, respecto de las conductas relacionadas con la infracción a la Ley n° 23.737 imputadas a J P , V y S , cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*),

Incidente n° 30. N.N.: J P , Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia
FSM 119461/2017/TO1/30/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.

Por ello, teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente que la justicia federal de San Martín -que es parte en la contienda- continúe conociendo al respecto.

Por otra parte, la actividad desplegada por Alberto Fabio R -tal como lo postula el tribunal declinante y no lo cuestiona su par local- sería la tenencia simple de sustancias prohibidas. En tal sentido, considero que de acuerdo al criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 130, L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737”, con fecha 27 de diciembre de 2006, deberá conocer al respecto la justicia local.

Entiendo que por razones de economía procesal cabe apartarse en el caso del criterio establecido en la Competencia n° 338 L. XLIV *in re* “Serantes, Juan Pablo y otros s/ av. pta. inf. ley 23.737”, resuelta el 3 de marzo de 2009, atento que, en mi opinión, desdoblar esta investigación no obstaría a una más expedita y uniforme administración de justicia, en tanto la pesquisa respecto de la organización delictiva mencionada seguiría su curso ante la justicia federal.

Finalmente, en relación con las armas incautadas en poder de V en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de R en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, cabe mencionar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un

delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que entienda respecto del hecho imputado a V , y a la justicia local de La Matanza, provincia de Buenos Aires, para que conozca en el suceso atribuido a R (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 29 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2021 13:29:07